



**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CANTORIA EL DÍA 31 DE
MARZO DE 2.014**

ASISTENTES

ALCALDE-PRESIDENTE:

DON GASPAR MASEGOSA GARCÍA (PP)

CONCEJALES:

DOÑA CARMEN GAMBETA CARMONA (PP)
DON ANTONIO LUIS MOLINA BERBEL (PP)
DON JUSTO GAVILÁN MORENO (PP)
DOÑA LAURIA PÉREZ LÓPEZ (PP)
(Se incorpora a la Sesión en el Punto 4º)
(Abandona la Sesión en el Punto 5º tras su votación)
DON JOSÉ JESÚS GÁZQUEZ LINARES (PP)
(Se incorpora a la Sesión en el Punto 7º)
DON ANDRÉS PARDO PARRA (PP)
DON PEDRO LIZARTE GARCÍA (PSOE)
DON FRANCISCO JUAN FUENTES CUÉLLAR (PSOE)
DOÑA CARMEN MELLADO MELLADO (PSOE)
DOÑA DOLORES NAVARRO SÁIZ (PSOE)

AUSENTES

NINGUNO

SECRETARIO:

DON PEDRO RUMÍ PALMERO

En la Casa Consistorial de la Villa de Cantoria, siendo las veinte horas del día treinta y uno de marzo de dos mil catorce, se reúnen bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, Don Gaspar Masegosa García, asistido por mí, el Sr. Secretario, los Sres. Concejales al margen reseñados, al objeto de celebrar Sesión Ordinaria de Pleno, previamente convocada para este día y hora.

Comprobado por el Sr. Secretario el quórum legal de asistencia para poder celebrar Sesión de Pleno, se declara abierta y pública por el Sr. Alcalde-Presidente, tratándose el siguiente **ORDEN DEL DÍA:**

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, DE FECHA 20 DE ENERO DE 2.014.-

De acuerdo con el artículo 91 del ROF, el Presidente pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna objeción al Acta de la Sesión anterior, celebrada el día 20 de enero de 2.014, distribuida con la convocatoria de Pleno.

No existiendo objeciones al contenido del Acta, resulta aprobada la misma por unanimidad de los nueve Concejales asistentes, de los once que de derecho integran la Corporación.

2.- APROBACIÓN RETRIBUCIONES MIEMBROS CORPORACIÓN EN RÉGIMEN DEDICACIÓN EXCLUSIVA, REAL DECRETO LEY 1/2014, DE 24 DE ENERO.-



Autorizado por la Presidencia, por el Sr. Secretario se procede a dar lectura del siguiente Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas:

"2.- APROBACIÓN RETRIBUCIONES MIEMBROS CORPORACIÓN EN RÉGIMEN DEDICACIÓN EXCLUSIVA. REAL DECRETO LEY 1/2014, DE 24 DE ENERO.-"

Autorizado por la Presidencia, por el Sr. Secretario se procede a dar lectura de la siguiente

PROPUESTA

Mediante Providencia de Alcaldía, de fecha 3 de marzo de 2.014, se dispuso la emisión de Informe de la Intervención Municipal, en relación al cumplimiento o incumplimiento de los requisitos indicados en la Disposición Transitoria Décima, de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, a los efectos de determinar la aplicación de la excepción a los límites retributivos en ella contenida.

Visto que con fecha 4 de marzo de 2.014, por el Interventor se emite el citado Informe.

Visto que con fecha 6 de marzo de 2.014, por el Interventor se emite Informe sobre la existencia de consignación presupuestaria, en el vigente Presupuesto Municipal, para atender a las retribuciones de los Altos Cargos.

Considerando el Informe de Secretaría, de fecha 6 de marzo de 2.014, sobre el procedimiento a seguir, legislación aplicable y retribuciones máximas a percibir por los miembros de la Corporación, desempeñando sus cargos en régimen de dedicación exclusiva.

Existiendo al respecto, Informe previo de la Secretaría-Intervención del Ayuntamiento, de fecha 29 de enero de 2.014, sobre la necesidad legal, de ajustar las retribuciones a percibir por los miembros de la Corporación, a lo dispuesto en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre y Real Decreto Ley 1/2014, de 24 de enero, de Reforma en materia de Infraestructuras y Transporte y otras medidas económicas.

Esta Alcaldía, desde el punto de vista de la organización interna y debiendo tener en cuenta lo preceptuado en el artículo 75 bis y ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, considera que es necesario reconocer los nuevos regímenes retributivos que se les asigna a los miembros corporativos.

En uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, esta Alcaldía-Presidencia propone a la Comisión Especial de Cuentas, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Establecer a favor de los miembros de la Corporación que desempeñen sus cargos en régimen de dedicación exclusiva, las retribuciones que a continuación se relacionan, que se percibirán en catorce pagas, doce correspondientes a las diferentes mensualidades del año y las dos restantes correspondientes a las mensualidades de junio y diciembre, con la consiguiente alta en el Régimen General de la Seguridad Social, debiendo asumir esta Corporación el pago de las cuotas empresariales que corresponda.

— El cargo de Alcalde-Presidente, percibirá una retribución anual bruta de 39.999,96 €.

— El cargo de 1ª Teniente de Alcalde y Concejala Delegada del Área de Hacienda y Presupuestos, Mujer, Asuntos Sociales, Educación, Cultura, Tercera Edad y Presidencia, percibirá una retribución anual bruta de 36.610 €.



— El cargo de 2º Teniente de Alcalde y Concejal Delegado del Área de Obras Públicas, Asociaciones, Juventud y Urbanismo, percibirá una retribución anual bruta de 26.404,70 €.

SEGUNDO.- Someter el Expediente de Retribución de los Miembros de las Corporaciones Locales, a la Aprobación por el Pleno del Ayuntamiento, previo Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas.

TERCERO.- Publicar de forma íntegra, en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, el Acuerdo del Pleno, adoptado previo Informe de Intervención, a los efectos de su general conocimiento.

CUARTO.- Notificar dicho Acuerdo a los interesados y al Servicio de personal e Intervención para su conocimiento y efectos, de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con indicación de los recursos que procedan, en su caso.

Cantoria, a 10 de marzo de 2.014
EL ALCALDE-PRESIDENTE,

Fdo. Gaspar Masegosa García

Acabada la lectura, autorizado por la Presidencia, por el Sr. Secretario se pone en conocimiento de los Sres. Concejales, que existe en el Expediente un Informe de Secretaría, en enero de 2.014, sobre la necesidad de ajustar las retribuciones de los miembros de las Corporaciones Locales a la normativa de aplicación vigente en la materia. Sigue diciendo, que en el Municipio de Cantoria, por el número de habitantes que tiene (de 1.000 a 5.000), a los cargos electos, en régimen de dedicación exclusiva, les corresponde una retribución bruta máxima de 40.000 euros, excluida la Seguridad Social y con un máximo de tres miembros electos con dicha dedicación. Asimismo, continúa, en marzo de 2.014, se vuelven a emitir sendos Informes de Secretaría y de Intervención, concluyendo ambos que dichas retribuciones deben ajustarse a la nueva normativa, debiendo incoarse expediente para su elevación y posterior aprobación por el Pleno, si procede, previo Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas. Una vez calculadas y ajustadas las retribuciones del Sr. Alcalde, que era el único que superaba el umbral de los 40.000 euros brutos, las mismas pasan de 3.568,40 euros brutos mensuales a 2.857,14 euros brutos mensuales, quedando una retribución líquida mensual de 2.072,38 euros, que es lo que percibirá finalmente el Primer Edil, excluida Seguridad Social. En este sentido, el Sr. Francisco Juan pregunta, si ese sueldo es el que va a cobrar o está ya cobrando. Responde el Sr. Secretario, que ya lo está cobrando, como viene reflejado en las nóminas de enero y febrero de 2.014. Al hilo de estas explicaciones, la Sra. Carmen Gambeta reitera que, en los 2.857,14 euros va incluida la Seguridad Social, el IRPF y demás complementos, pero que lo que realmente cobra son 2.072,38 euros. Pregunta de nuevo el Sr. Fuentes, si el sueldo se lo ha tenido que bajar, contestando el Primer Edil en sentido afirmativo, reseñando, que antes de que tuviera que bajarse el sueldo, por ley, puso en conocimiento de la Secretaría del Ayuntamiento, sus intenciones de bajarse sus retribuciones como Alcalde-Presidente, respondiendo el Sr. Secretario que es cierto lo señalado por el Sr. Gaspar Masegosa.

A continuación, el Sr. Fuentes Cuéllar pregunta, si el máximo que pueden cobrar los Concejales es igual que el del Alcalde, respondiendo el Sr. Secretario que sí, que los límites que establece la normativa, se entienden para cualquier miembro liberado, sea Alcalde o Concejal.

De nuevo el Sr. Fuentes pregunta, si en esos 2.857,14 euros brutos que tiene como sueldo el Primer Edil, se encuentra incluida la paga extra. Contesta el Sr. Secretario que no, que se trata de catorce pagas (dos extras). En este sentido, la Sra. Gambeta manifiesta, que el sueldo y el número de Concejales liberados, va en función de la población.



Seguidamente, el Sr. Secretario explica, que solamente se han modificado las retribuciones del Primer Edil, porque superaba el límite legal, sin tener que modificarse los sueldos de los otros dos Concejales liberados, ya que no superaban dicho límite.

A continuación, el Sr. Fuentes Cuéllar manifiesta, que ya que estaban en contra de que los cargos del Partido Popular se pusieran sueldos, no pueden votar en este Punto que sí, pero tampoco van a votar que no, ya que es una imposición por ley, el tema de las retribuciones que se acaba de tratar, por lo que se van a abstener, bajo el argumento de lo que acaba de decir.

Finalmente, la Sra. Gambeta Carmona comenta, que los dos Concejales que están liberados, son los mismos que cuando estaban ellos, en referencia al Partido Socialista, reiterando, que los dos sueldos que se han mantenido, son los dos que había, replicando a este respecto el Sr. Fuentes, que había dos y ahora hay tres, respondiendo la Sra. Gambeta, que lo que le ha supuesto al Ayuntamiento el sueldo del Sr. Antonio Luis es el mismo, ya que antes estaba contratado por el Ayuntamiento como empleado, pasando de la Partida de Personal a la Partida de Altos Cargos, repitiendo de nuevo, que los dos sueldos que el Equipo de Gobierno ha tenido, son los mismos que había en la etapa anterior en la que gobernaba el Partido Socialista, no modificándose la cantidad a percibir cuando entraron a gobernar.

Finalizado el debate, por la Presidencia se somete el Punto a votación, arrojando el siguiente resultado:

- *Votos a Favor: 3, de los Sres. Concejales del Partido Popular.*
- *Votos en Contra: ninguno.*
- *Abstenciones: 2, de los Sres. Concejales del Partido Socialista.*

Por tanto, la Comisión Especial de Cuentas, por mayoría absoluta, Dictamina Favorablemente la Propuesta en todos sus términos”.

Leído el Dictamen por el Sr. Secretario, toma la palabra el Sr. Lizarte manifestando, que el Punto fue bastante debatido en la Sesión de la Comisión de Cuentas, desconociendo que se había producido ese tema, pudiendo estar discutiendo todo lo que se quiera, tanto si en época Socialista eran dos o eran tres, o si el Sr. Antonio Luis cobraba como técnico y ahora como Concejales liberados. El caso, continúa, es que han estado saliendo de las arcas municipales, más de ocho mil euros mensuales, debiendo ajustarse ahora a la Ley porque nos obligan, siendo una bajada, aunque no muy significativa, pero es una bajada. Siguen pensando que un Pueblo como Cantoria, no puede tener tanto sueldo en personal liberado, no entendiéndolos la política como algo para ganarse la vida y que evidentemente, si se hace un trabajo, hay que remunerarlo. Sigue diciendo, que se ha comentado en la lectura de la Propuesta, que el Sr. Alcalde tenía la intención de bajarse el sueldo estos meses atrás, pero sin embargo en octubre se aprobaron las subidas, lo que es un poco contradictorio. Comenta el Sr. Lizarte, que no quiere desautorizar a sus compañeros en este sentido, pero ellos tienen que votar que no en el Punto, ya que aunque por Ley tienen que acatar esa bajada, sin embargo siguen pensando que son demasiados sueldos, suponiendo una gran cantidad económica la que está saliendo de los impuestos de los vecinos para pagar esos sueldos, por lo que, reitera, votan que no, insistiendo en que no es desautorización, sino apostillar el argumento esgrimido.

Responde el Primer Edil, que eso es lo que piensa el Sr. Lizarte y que está en su derecho. No sabe si lo que cobran es poco o mucho, pero que lo que es muy significativo, es que los anteriores Alcaldes, del Partido Socialista, hace más de diez años, cobraban más dinero del que está cobrando él actualmente. Continúa manifestando, que parece que hay una discriminación o parece que quieren, los Sres. Concejales Socialistas, tener una discriminación con él, por el simple hecho de ser de Almanzora, cosa que tiene que decirlo públicamente y que



actualmente, es el Alcalde de Cantoria y quiere serlo para todo el mundo, sin excepciones, teniéndose en cuenta el sueldo con unos y con otros no, añadiendo, que con este sueldo o con el que tenga, va a seguir trabajando para este Pueblo, independientemente de que piensen lo que quieran, en referencia a los Sres. Concejales Socialistas, ya que el sueldo que cobra, está amparado por la Ley y que debe cobrarlo, porque para eso viene al Ayuntamiento todos los días y trabaja, estando tranquilo, porque cobra lo que tiene que cobrar.

Contesta el Sr. Lizarte, que en un Pleno anterior le dijo al Sr. Gaspar Masegosa, precisamente, cuando se le aprobó la subida de Concejales a Alcalde, que él como Primer Edil, debía de cobrar más, estando ello reflejado en un Acta de Pleno, diciendo ante ello, que era una subida muy significativa, ya que pasaba de unos setecientos euros a unos tres mil, pasando de cobrar cuatro Concejales a cobrar lo mismo tres, insistiendo en que sí dijo que como Alcalde debía de cobrar más de los setecientos euros que cobraba como Concejales, criticando también, que la subida que experimentó su sueldo, fue bastante elevada y significativa, no discriminándolo de ninguna manera, por el hecho de ser de Almanzora, ya que sea de donde sea, tendrá que tener su sueldo. Otra cosa es lo que está diciendo, es decir, que el montante global de este Ayuntamiento, es demasiado para el Pueblo de Cantoria.

Seguidamente toma la palabra la Sra. Carmen Mellado, poniendo un ejemplo del por qué están en contra de los sueldos que se cobran en este Ayuntamiento. Los físicos del Calar Alto, tienen un sueldo de mil setecientos euros y que viendo esa comparativa, pregunta si no ven una exageración que un Alcalde de un Pueblo con 3.900 habitantes cobre, antes tres mil seiscientos ochenta euros brutos y ahora, dos mil setenta y tres euros brutos, debiendo ante ello entender, por qué están en contra como Grupo Político.

Responde el Sr. Masegosa que, sin embargo, él no le ha preguntado lo que ella gana ni le interesa, porque lo más seguro es que debe de ganarlo, y en este caso, a lo mejor él también debe de ganarlo, añadiendo el Sr. Lizarte, que el sueldo del Sr. Alcalde es público.

A continuación interviene el Sr. Antonio Luis Molina diciendo, que a ellos no les importa que el tema de los sueldos esté todos los días en la prensa, internet o radio, pidiendo que se le pongan nombre y apellidos a las cosas, ya que lo publicado no se corresponde con lo que cobran, provocándose malentendidos, ya que en su caso, no tiene un sueldo mil ochocientos euros como se ha publicado, sino mil cuatrocientos veinte euros, ya que no es lo mismo un sueldo bruto que un sueldo neto, reiterando que no les importa que esté este tema todos los días en los medios de comunicación ya que son públicos.

Finalmente, la Sra. Carmen Gambeta manifiesta, en relación al tema de las comparaciones, que si UGT no se hubiera llevado el dinero de la formación de los parados, quizá habría más gente trabajando y si no se hubieran llevado también el dinero de los ERES, también habría más familias trabajando. Al hilo de esta intervención, la Sra. Mellado le pide que no le empiece a poner ejemplos, respondiendo la Sra. Gambeta que ella ha puesto el ejemplo del Calar Alto, aludiendo la Sra. Mellado a otros casos en que también se han llevado bastantes millones, respondiendo la Sra. Gambeta que ella no va a defender ni a unos ni a otros. De nuevo, y al hilo de lo expresado anteriormente, la Sra. Mellado comenta, que de lo que ella ha hablado, es de personas que tienen una licenciatura, comparando simplemente, niveles de preparación, respondiendo la Sra. Gambeta, que ella también compara otras cosas.

Finalizado el debate por la Presidencia, se somete el Punto a votación, arrojando el siguiente resultado:

- Votos a favor: 5, de los Sres. Concejales del Partido Popular.
- Votos en contra: 4, de los Sres. Concejales del Partido Socialista.
- Abstenciones: ninguna.



Por tanto, el Punto es aprobado por mayoría simple.

3.- APROBACIÓN RESTABLECIMIENTO DERECHOS INCLUIDOS POR ERROR EN EXPEDIENTE DE ANULACIÓN DE DERECHOS DE PRESUPUESTOS CERRADOS.-

Autorizado por la Presidencia, por el Sr. Secretario se procede a dar lectura del siguiente Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas:

“3.- APROBACIÓN RESTABLECIMIENTO DERECHOS INCLUIDOS POR ERROR EN EXPEDIENTE DE ANULACIÓN DE DERECHOS DE PRESUPUESTOS CERRADOS.-

Autorizado por la Presidencia, por el Sr. Secretario se procede a dar lectura de la siguiente

PROPUESTA

Visto que con fecha 18 de noviembre de 2.013, por Providencia de la esta Alcaldía, se dispuso que por Secretaría se emitiera Informe sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir, en relación al Expediente de Anulación de Derechos Reconocidos en Ejercicios anteriores, de Presupuestos de Ejercicios anteriores o cerrados.

Considerando el Informe de Secretaría, de fecha 18 de noviembre de 2.013 y el Informe de Intervención, de fecha 19 de noviembre de 2.013, ambos obrantes en el Expediente.

Visto el Acuerdo de Pleno, en Sesión celebrada el día 30 de diciembre de 2.013, Aprobatorio del Expediente de Anulación de Derechos, previo Dictamen Favorable de la Comisión Especial de Cuentas, de fecha 27 de diciembre de 2.013.

Habiéndose detectado un error, por la Intervención Municipal, en el citado Expediente de Anulación de Derechos, en el cuál consta la anulación indebida de derechos de Presupuestos cerrados, por Providencia de la Alcaldía, de fecha 10 de marzo de 2.014, se dispuso iniciar Expediente para proceder a la corrección de errores, solicitando la emisión de nuevo Informe de Secretaría y de Intervención.

Con fecha 11 de marzo de 2.014, se emiten Informes de Secretaría y de Intervención, obrantes en el Expediente, sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir y sobre la procedencia de corregir los Errores detectados en el Expediente de Anulación de Derechos tramitado.

Realizada la tramitación legalmente establecida, esta Alcaldía-Presidencia propone a la Comisión Especial de Cuentas, la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- *Restablecer los Derechos que a continuación se detallan, que no se deberían haber incluido en el Expediente de Anulación de Derechos incoado, tramitado y aprobado, en fecha 30 de diciembre de 2.013, por Acuerdo de Pleno, previo Dictamen Favorable de la Comisión Especial de Cuentas, de fecha 27 de diciembre de 2.013:*

ASIENTO	APLICACIÓN	IMPORTE	DESCRIPCIÓN
120080000635	2008 75020	46.125,59	PTE. SUBVENCIÓN J.A. INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA "MEJORAR EL ENTORNO DEL PALACIO DE ALMANZORA"
120090000699	2009 75008	6.939,75	PTE. 25 % SUBVENCIÓN INSTALACIÓN T.D.T. EN ARROYO ACEITUNO
120090000700	2009 75008	7.189,75	PTE. 25 % SUBVENCIÓN INSTALACIÓN T.D.T. ARROYO ALBANCHEZ

120090000704	2009	75010	3.627,65	PTE. 25 % SUBVENCIÓN TRATAMIENTO PAISAJE ENTORNO PALACIO DE ALMANZORA
120090000715	2009	76105	16.386,57	PTE. SUBVENCIÓN "PLAN DE ESPACIOS POLIVALENTES DE USO CULTURAL 2009"
120120000695	2012	76104	45.000,00	PTE. SUBVENCIÓN DIP. PLAN ESPACIOS POLIVALENTES USO CULTURAL 2010"
120120000696	2012	75050	67.018,14	PTE. 50 % SUBV. TALLER EMPLEO EXPTE. TE-0001/11-AL, "RESTAURACIÓN ÁREAS DEGRADADAS"



SEGUNDO.- Aprobar por el Pleno del Ayuntamiento, el Expediente de Anulación de Derechos rectificado y corregido, previo Dictamen Favorable de la Comisión Especial de Cuentas.

TERCERO.- Diligenciar en los libros de la Contabilidad Municipal, las anotaciones relativas a la rectificación y corrección de errores llevados a cabo en los derechos referenciados.

Cantoria, a 12 de marzo de 2.014
EL ALCALDE-PRESIDENTE,

Fdo. Gaspar Masegosa García

Acabada la lectura, autorizado por la Presidencia, por el Sr. Secretario se explica a los Sres. Concejales, que en la Sesión de Pleno, de fecha 30 de diciembre de 2.013, se incluyó en el Orden del Día, el Expediente de Anulación de Derechos, detectándose tras su aprobación, a la hora de proceder a su asiento contable, una serie de errores, incluyéndose indebidamente en la citada relación, una serie de conceptos por error, por lo que se debe proceder a su subsanación, restableciendo los mismos.

Tras las explicaciones por parte del titular de la Secretaría, el Sr. Fuentes pregunta, si de lo que se trataba, era de sacarlos del Presupuesto porque no se habían gastado, respondiendo el Sr. Secretario que sí, porque no se habían recibido.

Finalmente, el Sr. Fuentes manifiesta, que dado que se trata de un error de transcripción, el Punto lo van a aprobar al igual que en la Sesión de Pleno referenciada anteriormente.

Finalizado el debate, por la Presidencia se somete el Punto a votación, arrojando el siguiente resultado:

- Votos a Favor: 5, de los Sres. Concejales del Partido Popular y del Partido Socialista.
- Votos en Contra: ninguno.
- Abstenciones: ninguna.

Por tanto, la Comisión Especial de Cuentas, por unanimidad, Dictamina Favorablemente la Propuesta en todos sus términos".

Leído el Dictamen por el Sr. Secretario, toma la palabra el Sr. Pedro Lizarte, preguntando, si el error consistió en no incluir algo que ya se había recibido, respondiendo el Sr. Secretario que no, que el error se produjo al incluir en esa relación los conceptos mencionados, porque se habían recibido, por lo que hay que sacarlos de la citada relación.

Finalizado el debate por la Presidencia, se somete el Punto a votación, arrojando el siguiente resultado:

- Votos a favor: 9, de los Sres. Concejales del Partido Popular y del Partido Socialista.

- Votos en contra: ninguno.
- Abstenciones: ninguna.

Por tanto, el Punto es aprobado por unanimidad.

4.- APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL.-

Autorizado por la Presidencia, por el Sr. Secretario se procede a dar lectura del siguiente Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas:

"4.- APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL.-

Autorizado por la Presidencia, por el Sr. Secretario se procede a dar lectura de la siguiente

PROPUESTA

Visto que con fecha 11 de marzo de 2.014, por Providencia de la Alcaldía, se dispuso que por Secretaría se emitiera Informe sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir, para la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal.

Visto el Informe de Secretaría, de fecha 11 de marzo de 2.014, sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la Aprobación de la Modificación de la mencionada Ordenanza Fiscal.

Visto el Proyecto elaborado por los Servicios Jurídicos Municipales, de Modificación de la Ordenanza Fiscal, solicitado por Providencia de Alcaldía de fecha 12 de marzo de 2.014 y recibido con fecha 21 de marzo de 2.014.

Realizada la tramitación legalmente establecida, esta Alcaldía-Presidencia propone a la Comisión Especial de Cuentas, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar Inicialmente la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal, con la redacción literal que a continuación se recoge:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.-

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19, y 20.4.p) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la prestación del Servicio de Cementerio Municipal, que se regirá por las normas de la presente Ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 2º. HECHO IMPONIBLE.-

Constituye el hecho imponible de la Tasa reguladora de la presente Ordenanza, la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas, ocupación de los mismos, reducción, incineración, inhumaciones, exhumaciones, movimiento de lápidas, manipulación de restos, colocación de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados al





descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de la Policía Sanitaria Mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

ARTÍCULO 3º. SUJETOS PASIVOS.-

Están obligados al pago de la tasa por la utilización del servicio de Cementerio Municipal, en concepto de contribuyentes, las personas que soliciten o en cuyo interés redunden los servicios que constituyen el hecho imponible de la Tasa, entendiéndose por tales, las personas que se benefician de la prestación.

ARTÍCULO 4º. RESPONSABLES.-

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales. A estos efectos se considerarán deudores principales, los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5º. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.-

No se concederá exención o bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa, salvo las que expresamente estén previstas en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

ARTÍCULO 6º. CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFAS.-

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las tarifas que se recogen en los epígrafes, cuya cuantía se recoge en el Anexo de la presente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 7º. DEVENGO.-

La tasa se devengará y la obligación de contribuir nacerá, desde el momento en el que se inicie el servicio que constituye el hecho imponible, previa solicitud y posterior admisión.

ARTÍCULO 8º. DECLARACIÓN, GESTIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.-

Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones, irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso en la Tesorería Municipal, en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

El pago de las tarifas, se efectuará mediante transferencia bancaria, en las cuentas que el Excmo. Ayuntamiento de Cantoria estime y de que dispone en las distintas entidades bancarias, en el plazo que se indique.

ARTÍCULO 9º. INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN.-

La inspección y recaudación se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma correspondiente, reguladoras de la materia, así como de las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ARTÍCULO 10º. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.-

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 11º. AUTORIZACIONES.-

Antes de proceder a la inhumación o exhumación, deberá solicitarse al Excmo. Ayuntamiento de Cantoria, la pertinente autorización, aún cuando se disponga de título del nicho o panteón a ocupar.



Del mismo modo, antes de proceder a la manipulación o traslado de restos, deberá solicitarse al Excmo. Ayuntamiento de Cantoria, la pertinente autorización.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO

A) MUNICIPIO: CANTORIA

B) CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFA:

EPÍGRAFE 1

A. SEPULTURAS PERPETUAS: **200 €.**

B. NICHOS PERPETUOS: **575 €.**

C. NICHOS TEMPORALES A DIEZ AÑOS: **378 €**, que revertirán al Excmo. Ayuntamiento de Cantoria.

EPÍGRAFE 2

ASIGNACIÓN DE TERRENOS PARA PANTEONES:

Por cada metro cuadrado de terreno: **180 €.**

EPÍGRAFE 3

Permiso de Construcción y Modificación de Panteones: **12 % del coste de la obra.**

EPÍGRAFE 4

Por Autorización e Inscripción en el Registro Municipal de permutas o transmisión de las concesiones a perpetuidad de sepulturas o nichos: **60 €.**

EPÍGRAFE 5

Inhumaciones: **85,00 €.**

Exhumaciones:

- En Panteones en el Suelo: **150,00 €.**

o Por cada resto más en el mismo Panteón: **75,00 €.**

- En Nichos: **120,00 €.**

o Por cada resto más en el mismo Nicho: **50,00 €.**

EPÍGRAFE 6

Por la realización de reparaciones de urgencia o de trabajos de conservación y limpieza, bien a instancia de parte o bien de oficio, cuando requerido para ello el propietario no atendiese en el plazo concedido al efecto:

- **Coste total de los trabajos de reparación o limpieza, incluidos materiales y mano de obra.**

Cantoria, a 21 de marzo de 2.014

SEGUNDO.- Una vez Dictaminada por la Comisión Especial de Cuentas, elevar dicho Dictamen al Pleno del Ayuntamiento, Órgano competente para su aprobación, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

TERCERO.- Someter dicha Modificación de la Ordenanza Fiscal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, tan ampliamente como en Derecho sea admisible, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

Cantoria, a 21 de marzo de 2.014

El Presidente de la Comisión,

Fdo. Gaspar Masegosa García



Acabada la lectura, autorizado por la Presidencia, por el Sr. Secretario se explica a los Sres. Concejales, que la Ordenanza Fiscal tan sólo se ha modificado en dos aspectos; el primero, referido a la adaptación a la Ley de Haciendas Locales del año 2.004 y no a la del año 1.988 y, el segundo, es en el tema de las inhumaciones y exhumaciones, quedando las tarifas como siguen:

- Inhumaciones: **85,00 €**, antes 60 €.
- Exhumaciones:
 - o En Panteones en el Suelo: **150,00 €**.
Por cada resto más en el mismo Panteón: **75,00 €**.
 - o En Nichos: **120,00 €**.
Por cada resto más en el mismo Nicho: **50,00 €**.

Continúa el Sr. Secretario, que se ha producido una subida de 25 euros en las inhumaciones, mientras que en las exhumaciones las tarifas siguen siendo las mismas, introduciéndose nuevas por cada resto o más, pasando de 150 a 75 euros, cuando se trate de Panteones y pasando de 120 a 50 euros, cuando se trate de Nichos, es decir, para las segundas o más exhumaciones tanto en Panteones como en Nichos, se reducen 75 y 70 euros, respectivamente. Junto a esta adaptación de tarifas, sigue el Sr. Secretario diciendo, y aprovechando esta modificación, se ha pretendido también darle cobertura legal al encargado de los enterramientos y demás trabajos propios del Cementerio Municipal, existiendo hasta la fecha un vacío legal en torno al mismo. Sigue diciendo, que en la mayoría de municipios, la empresa que gestiona el servicio de tanatorio es la encargada también de realizar los trabajos descritos en el Cementerio, emitiendo la correspondiente factura al Ayuntamiento por los servicios prestados, pudiendo celebrarse con la empresa adjudicataria del tanatorio o con cualquier otra, un contrato de servicios. Finaliza diciendo y reiterando, que las demás tarifas de la Ordenanza Fiscal, no se han modificado, aumentando tan sólo las inhumaciones por la aplicación del IVA en las facturas que te pueda emitir la empresa que gestione los trabajos en el Cementerio.

Finalizadas las explicaciones por Secretaría, el Sr. Fuentes pregunta, qué es lo que sube, respondiendo el Sr. Secretario que los enterramientos.

Seguidamente, el Sr. Antonio Luis pregunta, que si la consulta que se ha hecho a las empresas ha sido para tener una estimación de lo que cuesta el servicio, respondiendo afirmativamente el Sr. Secretario. Sigue el Sr. Molina preguntando, si podría ser adjudicataria una empresa de Cantoria, contestando el Sr. Secretario que sí.

A continuación y al hilo de estas intervenciones, el Sr. Fuentes manifiesta, que de lo que se trata es poder darle trabajo a una empresa de Cantoria, señalando que van a votar a favor, aún cuando están en contra de que se suban las tarifas, siempre sobre la base de lo añadido, que esos trabajos se puedan adjudicar a una empresa de Cantoria, tal y como ha manifestado el Sr. Molina, insistiendo en ello, en cuanto al sentido de su voto, junto con la mejora en la calidad del servicio que se pretende.

Finalmente, la Sra. Gambeta insiste en que la subida viene referida, única y exclusivamente, al IVA de la factura que te presente la empresa adjudicataria del servicio, siendo compensada la subida con la reducción en los precios en segundas y siguientes exhumaciones.

Finalizado el debate, por la Presidencia se somete el Punto a votación, arrojando el siguiente resultado:

- Votos a Favor: 5, de los Sres. Concejales del Partido Popular y del Partido Socialista.
- Votos en Contra: ninguno.
- Abstenciones: ninguna.

Por tanto, la Comisión Especial de Cuentas, por unanimidad, Dictamina Favorablemente la Propuesta en todos sus términos”.



Leído el Dictamen por el Sr. Secretario, toma la palabra el Sr. Portavoz del PSOE, reiterando las palabras que en la Comisión de Cuentas pronunció su compañero, el Sr. Fuentes, ya que, cualquier subida de tasas no les parece lo más idóneo, no quedándole claro el tema de que la empresa adjudicataria del Tanatorio sea la encargada de las inhumaciones. Aclara el Sr. Secretario, que en la mayoría de municipios consultados, la empresa que gestiona el Tanatorio es también la que gestiona los servicios en el Cementerio, pero no tiene por qué ser así. Continúa explicando, que la subida experimentada en las inhumaciones, se debe al IVA que lleva aparejada cualquier factura, cosa que no ocurre en la actualidad, insistiendo en que en este tema hay un vacío legal. Sigue diciendo, que esa subida de veinticinco euros, se compensa con lo que se tiene que pagar por las exhumaciones, contestando el Sr. Lizarte que eso ha quedado claro.

A continuación, toma la palabra la Sra. Mellado manifestando, que a ella no le ha quedado claro, que lo único que sabe es que suben las tarifas, respondiendo la Sra. Gambeta que pregunte las dudas que tenga. Tras estas intervenciones, el Sr. Lizarte pregunta, si en las exhumaciones que se detallan en la Ordenanza Fiscal, se incluyen los actuales movimientos de tumbas, contestando el Sr. Secretario que no.

Seguidamente, interviene la Sra. Gambeta diciendo, que lo que cambia son los sesenta euros que antes se pagaban, los cuáles repercutían en la persona encargada de los enterramientos y que si ahora te factura una empresa por esos trabajos, te tendrá que cobrar también el IVA por la factura que te emite, reiterando que lo que sube es el IVA, ni más ni menos. En este sentido, la Sra. Mellado pregunta, por qué se tiene que gestionar a través de una empresa y por qué no puede ser un puesto independiente de esa empresa. Responde la Sra. Gambeta, que no es la empresa, que cualquier autónomo que realice esos trabajos, te va a cobrar el IVA. De nuevo la Sra. Mellado manifiesta, que el que gestiona actualmente el Cementerio, cobra sesenta euros por enterramiento, respondiendo la Sra. Gambeta que ello venía de un acuerdo entre el Ayuntamiento y esa persona, pero que hay que darle cobertura legal a la prestación de dichos servicios. Ante ello, la Sra. Mellado pregunta por qué el Ayuntamiento no puede gestionar ese servicio y que sea ocupado por otra persona. Contesta la Sra. Gambeta, que eso es lo que se va a hacer, a lo que replica la Sra. Mellado que no, que se quiere hacer a través de una empresa. Tras estas intervenciones, el Sr. Secretario comenta que puede realizar ese servicio cualquier autónomo que te tiene que facturar con el IVA correspondiente. En este sentido, la Sra. Gambeta añade, que no tiene por qué ser la empresa que gestiona el Tanatorio sino cualquier empresa o autónomo del Municipio. Señala la Sra. Mellado, que ella ha entendido que es la empresa concesionaria del Tanatorio la que va a gestionar los servicios del Cementerio, contestando en sentido negativo la Sra. Gambeta, ya que, como ha dicho el Sr. Secretario, en la mayoría de Pueblos, es esa empresa la que gestiona todo, pero no tiene por qué ser así, reiterando que la subida se corresponde con lo que el autónomo o empresa de turno, a la que se le adjudiquen esos trabajos, te van a facturar con el IVA. Continúa señalando, que en lo que se beneficia el ciudadano es, en que hasta ahora, si tú tienes tres personas enterradas en el mismo nicho, tendrías que pagar para exhumarlos, ciento cincuenta euros para el primero, ciento cincuenta euros para el segundo y ciento cincuenta euros para el tercero, por lo que estarías pagando cuatrocientos cincuenta euros. Continúa, que como la gente tiene bastantes familiares en el mismo nicho o panteón, y como se están realizando muchas exhumaciones, les parecía excesivo el pagar esas tasas o tarifas, por lo que se pretende que a partir del primero, el segundo se abarate en un 50 %.

Para finalizar el Punto, toma la palabra el Sr. Lizarte preguntando, si el Ayuntamiento va a sacar algún concurso para gestionar estos servicios o ya se ha pensado en alguna empresa o autónomo, contestando la Sra. Gambeta que no se ha pensado en nadie, apostillando el Sr.



Portavoz el PSOE las palabras señaladas por sus compañeros en la Comisión de Cuentas, ya que le gustaría que fuera una empresa del Pueblo, siendo su voto favorable con la salvedad añadida. Tras estas palabras, el Sr. Alcalde manifiesta, que cuando se adjudiquen dichos trabajos, la persona encargada tiene que ser sabedora que debe estar disponible sábados o domingos bajo una responsabilidad por la clase de servicios a realizar.

Finalizado el debate por la Presidencia, se somete el Punto a votación, arrojando el siguiente resultado:

- Votos a favor: 10, de los Sres. Concejales del Partido Popular y del Partido Socialista.
- Votos en contra: ninguno.
- Abstenciones: ninguna.

Por tanto, el Punto es aprobado por unanimidad.

Antes de pasar al Punto Quinto del Orden del Día, por la Alcaldía-Presidencia se hace constar a los Sres. Concejales, que va a proceder a alterar el orden de los temas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 91.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. Por tanto, se va a tratar como Quinto Punto del Orden del Día, el Asunto relativo a la Aprobación del Convenio de Cooperación entre la Excmo. Diputación Provincial de Almería y el Excmo. Ayuntamiento de Cantoria para la ejecución conjunta de Obras y Servicios de Competencia Municipal, con cargo al Programa de Fomento de Empleo Agrario, siguiéndose, posteriormente, con el Orden del Día fijado en la Convocatoria de Pleno.

5.- APROBACIÓN CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CANTORIA PARA LA EJECUCIÓN CONJUNTA DE OBRAS Y SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL, CON CARGO AL PROGRAMA DE FOMENTO DE EMPLEO AGRARIO.-

Autorizado por la Presidencia, por el Sr. Secretario se procede a dar lectura de la siguiente

“PROPUESTA

El Excmo. Ayuntamiento de Cantoria, promueve anualmente un Plan de Obras y Servicios en el ámbito de sus competencias, previstas en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, acogiéndose al Programa de Fomento de Empleo Agrario del Estado, regulado por el Real Decreto 939/1997, de 20 de junio.

Ante la insuficiencia de medios disponibles para gestionarlo, la Diputación Provincial de Almería, está prestando asistencia para su gestión, mediante una encomienda de gestión aceptada por Diputación, en fecha 6 de mayo de 2.003. Este mecanismo, resulta insuficiente para articular las relaciones entre el Ayuntamiento y la Diputación en la gestión del PFEA, por lo que se ha elaborado un convenio que pretende recoger el actual modelo de gestión mediante la delegación de la competencia.

En virtud de esta delegación, el Ayuntamiento aprobará los proyectos de obras, previamente elaborados por los Servicios Técnicos de Diputación; ésta los asumirá, gestionará su ejecución, solicitará la subvención del Estado para la financiación de los gastos de personal y suscribirá el convenio con la Junta de Andalucía para la financiación de los materiales. Los



materiales serán contratados por el Ayuntamiento, que deberá colaborar con la Diputación en la justificación y ejecución de todos los gastos en los términos que se detallan en el convenio. Finalmente, una vez ejecutada la obra, se entregará al Ayuntamiento para su puesta a disposición del uso o servicio público.

El artículo 10 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece que para el ejercicio de sus competencias, los municipios podrán delegar el ejercicio de competencias, sin que en ningún caso, se vean afectadas ni la titularidad de las competencias ni las garantías de los ciudadanos.

El artículo 47.2.h de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones, para la adopción de acuerdos de transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones Públicas.

Visto cuanto antecede, en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, esta Alcaldía-Presidentencia propone al Pleno de la Corporación, la adopción del siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO.- Delegar en la Excm. Diputación Provincial de Almería, la gestión y ejecución de las obras y servicios de competencia municipal con cargo al Plan de Fomento de Empleo Agrario en el Término Municipal de Cantoria para el año 2.014, así como la prórroga automática de dicha delegación para años sucesivos, salvo que se produzca la denuncia de las partes.

SEGUNDO.- Aprobar el Convenio en el que se determinan los términos de dicha delegación, cuyo tenor literal es el siguiente:

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CANTORIA PARA LA EJECUCIÓN CONJUNTA DE OBRAS Y SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL CON CARGO AL PROGRAMA DE FOMENTO DE EMPLEO AGRARIO

En Almería, a ----- de marzo de 2.014.

REUNIDOS

El Ilmo. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Almería, Don Gabriel Amat Ayllón, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 34.1.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Cantoria, Don Gaspar Masegosa García, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 21.1.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

INTERVIENEN

Ambos, en virtud de las atribuciones que tienen conferidas por la legislación vigente, reconociéndose mutuamente capacidad y legitimidad bastante para la firma del presente Convenio de Cooperación.

EXPONEN

Primero.- En los términos previstos en el Real Decreto 939/1997, de 20 de junio, el Estado ha asumido la financiación de los costes salariales y las cotizaciones empresariales de los



trabajadores acogidos al Programa de Fomento de Empleo Agrario, en aquellas obras de interés general y social promovidas por Administraciones locales relacionadas con el desarrollo del medio rural, con la conservación y desarrollo del patrimonio forestal y el medio ambiente, o con la creación y mejora de infraestructuras en orden a procurar una mejora de la calidad de vida en el entorno en el que se realizan.

Segundo.- La Administración de la Junta de Andalucía en virtud de lo previsto en el artículo 63.1.1º de nuestro texto estatutario que atribuye a la Comunidad Autónoma, en el marco de la legislación del Estado, las competencias ejecutivas en materia de empleo y relaciones laborales, que incluyen, en todo caso, las políticas activas de empleo, ha asumido su participación en la financiación de los materiales necesarios para ejecutar las obras acogidas al Programa de Fomento de Empleo Agrario.

Tercero.- El Municipio está facultado para promover obras y servicios en el ámbito de sus competencias, previsto en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL) y 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Esta competencia puede ser delegada en la Diputación Provincial conforme a lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Autonomía Local de Andalucía.

Cuarto.- La Diputación Provincial, en ejercicio de la competencia propia de asistencia económica al Municipio, prevista en los artículos 36.1.b de la LBRL, debe asistir a los municipios que así lo requieran.

Asimismo, asumirá la gestión y ejecución de obras y servicios de competencia municipal con cargo al Programa de Fomento de Empleo en el correspondiente ámbito local por delegación del Ayuntamiento, en virtud de lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Autonomía Local de Andalucía.

Quinto.- Los términos de la asistencia que la Diputación prestará a los Ayuntamientos para el desarrollo de obras y servicios de competencia municipal con cargo al Programa de Fomento de Empleo Agrario, se deben concretar en un convenio de cooperación, regulado en el artículo 83 de la Ley de Autonomía Local de Andalucía, en el que se establece que los municipios, provincias y las entidades de cooperación territorial, podrán celebrar convenios de cooperación entre sí para la más eficaz gestión y prestación de sus competencias.

A través de los convenios de cooperación, las partes podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector o población y ejecutar puntualmente obras o servicios de la competencia de una de las partes.

Sexto.- El Excmo. Ayuntamiento de Cantoria, mediante Acuerdo adoptado en Sesión de Pleno celebrada el día ---, delegó en la Excmo. Diputación Provincial de Almería, la gestión y ejecución de obras y servicios de competencia municipal con cargo al Programa de Fomento de Empleo en su término municipal para el año 2.014, así como la prórroga automática de dicha delegación para años sucesivos, salvo que se produzca la denuncia de las partes y aprobó el Convenio en el que determinan los términos de dicha delegación.

Séptimo.- La Excmo. Diputación Provincial de Almería, mediante Acuerdo adoptado en Sesión de Pleno celebrada el día ---, aceptó dicha delegación y aprobó el Convenio que concreta los términos de la misma.

Las partes reunidas, reconocen la necesidad y conveniencia de suscribir el presente convenio de cooperación en base a las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO Y FINES DEL CONVENIO.

Mediante el presente Convenio el Excmo. Ayuntamiento de Cantoria, ante la insuficiencia de medios disponibles para gestionar y ejecutar obras y servicios de competencia municipal con cargo al Programa de Fomento de Empleo Agrario, delega en la Excmá. Diputación Provincial de Almería, el ejercicio de cuantas actuaciones sean necesarias para el desarrollo de las mismas, en los términos que se concretan en este Convenio.

De esta forma, se pretende utilizar los recursos disponibles en el ámbito de la Administración Local para la ejecución de las obras, que acogiendo al Programa de Empleo Agrario, respondan a las necesidades de desarrollo del medio rural.

SEGUNDA.- RÉGIMEN JURÍDICO.

El presente Convenio de cooperación tiene carácter administrativo y se regirá por sus cláusulas y por la demás normativa administrativa de general aplicación, con exclusión expresa del artículo 4.1.c del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, con aplicación de los principios de esta ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse de conformidad con lo establecido en su artículo 4.2.

TERCERA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ASUME LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA.

La Excmá. Diputación Provincial de Almería, asume la gestión y ejecución de obras y servicios de competencia municipal con cargo al Programa de Fomento de Empleo para el Municipio de Cantoria, adoptando la posición de Administración Local promotora del mismo ante la Administración General del Estado y la Administración de la Junta de Andalucía, en virtud de lo cual, recibirá los fondos procedentes de estas Administraciones Públicas para la gestión de este programa.

A estos efectos se compromete:

1. Elaborar y aprobar los proyectos de obras y memorias valoradas que se presentarán anualmente ante la Dirección Provincial de Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) a propuesta y previa aprobación por el Ayuntamiento, de dichos proyectos de obras o servicios.
2. Presentar como Entidad solicitante ante la Dirección Provincial del SEPE, los proyectos y memorias, así como el resto de la documentación señalada en el artículo 6 de la Orden de 26 de octubre de 1.998 y la documentación que se le requiera por la Administración General del Estado.
3. La redacción de los planes de seguridad y salud y su presentación ante la Autoridad Laboral.
4. La Dirección Facultativa (Dirección Técnica y Coordinación de Seguridad y Salud) de las obras y servicios, salvo en los supuestos en que los Ayuntamientos beneficiarios deseen asumir dicha Dirección por disponer de Técnico Municipal o porque así se estime conveniente.
5. Contratación de los trabajadores necesarios para la ejecución de dichas obras, conforme a la propuesta de solicitud de ofertas de empleo que realice el respectivo Ayuntamiento.
6. Pago de las nóminas y cotizaciones a la Seguridad Social de los trabajadores acogidos al Programa de Fomento de Empleo Agrario, con cargo a las transferencias que a tales efectos, le realice la Administración General del Estado y los Ayuntamientos beneficiarios con cargo a la aportación del 8 % en la cláusula 4ª.2 de este Convenio.
7. Justificar ante la Dirección Provincial del SEPE, la correcta aplicación de los fondos en los términos exigidos en la Orden de 26 de octubre de 1.998 y Resolución de 30 de marzo de 1.999, dando cuenta a los respectivos Ayuntamientos.





8. Concertará con la Junta de Andalucía, la financiación de los materiales necesarios para ejecutar las obras previstas en el PFEA y transferirá al Ayuntamiento los fondos necesarios para su compra.
9. A la finalización de las obras, se realizará la correspondiente entrega de las mismas al Ayuntamiento.
10. La Diputación asume la responsabilidad que pudieran derivarse frente a terceros como consecuencia de su gestión.
11. La Diputación deberá informar a los trabajadores de los términos de este Convenio, especificando los agentes que intervienen en la obra.

CUARTA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ASUME EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CANTORIA.

El Excmo. Ayuntamiento de Cantoria se obliga a:

1. Colaborar en el cumplimiento de los plazos establecidos por la Diputación de Almería para la consecución de los objetivos de la subvención, para lo que deberá presentarse ante esta Administración la siguiente documentación, en los plazos que se indica:
 - a. SOLICITUDES DE REDACCIÓN DE PROYECTOS: 15 de octubre del año anterior al del PFEA correspondiente.
 - b. APROBACIÓN DE PROYECTOS POR EL AYUNTAMIENTO: antes del mes de abril del correspondiente ejercicio.
 - c. REDACCIÓN Y FIRMAS DE FICHAS DESCRIPTIVAS DE LA FASE A EJECUTAR EN EL PROGRAMA: antes de finales del mes de mayo del correspondiente ejercicio.
 - d. DOCUMENTACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES AL SEPE: los Ayuntamientos que deseen iniciar las obras en julio, deberán presentar dicha documentación antes del 31 de mayo. Los Ayuntamientos que deseen iniciar las obras en septiembre, deberán presentar dicha documentación antes del 31 de julio.
 - e. DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DE LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE OBRAS: hasta el 30 de junio del año siguiente a aquel en que se inicia el PFEA.
 - f. DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL EMPLEO DEL PRIMER PORCENTAJE DE LA SUBVENCIÓN PARA MATERIALES: antes del 1 de marzo del año siguiente a aquel en que se inicia el PFEA.
 - g. DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL EMPLEO DEL 100 % DE LA SUBVENCIÓN PARA MATERIALES: antes del 15 de julio del año siguiente a aquel en que se inicia el PFEA.
 - h. PROPUESTA DE SOLICITUD DE OFERTAS DE EMPLEO: 15 días de antelación a la fecha de inicio de la obra.
 - i. PROPUESTA DE FECHA DE INICIO: al menos dos días hábiles de antelación.
 - j. COMUNICACIÓN DE FALTAS, BAJAS Y ALTAS: se remitirán el primer día laborable siguiente a la finalización del contrato y además al finalizar el mes correspondiente.
2. Aprobar los proyectos de obras/servicios a ejecutar con cargo al PFEA anual, con los efectos previstos en ella, artículo 10.1 de Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En dicho acuerdo, se deberá aprobar también la aportación municipal, con fondos propios, de la cantidad resultante de aplicar el 8 % al importe de la subvención a solicitar al SEPE, que se destinará a financiar los costes no salariales del Programa, así como las diferencias generadas y no subvencionadas



por la entrada en vigor de nuevos convenios y otras diferencias respecto al Presupuesto inicial resultantes de la liquidación de la obra/servicio. Dicho ingreso deberá efectuarse antes del 31 de diciembre del año de inicio del PFEA.

3. El Ayuntamiento certificará la disponibilidad de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras/servicios y tramitará las autorizaciones exigidas por la legislación sectorial.
4. Pondrá a disposición de la ejecución de las obras, los medios humanos, materiales e infraestructura municipal previstas en los correspondientes proyectos.

El Ayuntamiento designará un Encargado de obra, responsable frente a la Diputación de la ejecución de la misma.
5. La compra de materiales por el Ayuntamiento, debe respetar los procedimientos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público.
6. Justificará los importes invertidos en materiales en dos fases: la primera, correspondiente al porcentaje anticipado determinado en el acuerdo de aprobación de financiación de los materiales empleados en virtud del convenio de cooperación suscrito entre la Junta de Andalucía y la Diputación de Almería; y la segunda, del 100 % de la subvención. Dichos anticipos se justificarán aportando certificado del Secretario/Interventor del acuerdo de aprobación de las facturas empleadas, que deberá recoger los siguientes extremos: programa, título de la obra, importe de la subvención concedida, relación de facturas aprobadas (proveedor, nº de factura, importe...) e importe total justificado. A dicho certificado se adjuntarán las fotocopias compulsadas de las facturas previamente conformadas por el personal técnico de la Diputación de Almería. La justificación final se efectuará antes del día 15 de julio del año de finalización del PFEA, teniendo en cuenta que los fondos no justificados, se reintegrarán en las arcas provinciales antes del 15 de septiembre de ese mismo año.
7. Se faculta a la Diputación de Almería, para que efectúe las oportunas compensaciones por la vía del artículo 109 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, si transcurridos cada uno de los plazos señalados, los correspondientes ingresos no se hubiesen hecho efectivos.
8. Nombramiento de la Dirección Facultativa por los Ayuntamientos que disponiendo de Técnico Municipal lo estimen conveniente.
9. Finalizada la obra, el Ayuntamiento recepcionará la infraestructura resultante.
10. Realizar el control de asistencia y cumplimiento de horario de los empleados del PFEA, informando a la Diputación el mismo día que se produzca, o el día siguiente de cualquier inasistencia o infracción de las obligaciones que corresponda a los trabajadores.
11. El Ayuntamiento será responsable de los daños y perjuicios que en la ejecución de la obra se puedan producir a terceros, tanto como consecuencia de su propia gestión, como por el incumplimiento de sus obligaciones.

QUINTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS.



Como garantía del cumplimiento de las obligaciones o compromisos de pagos que corresponden a las Administraciones firmantes de este Convenio, el Ayuntamiento autoriza a la Diputación Provincial de Almería a aplicar retenciones en los tributos cuya gestión le haya delegado, por las cantidades que dejen de aportar en los plazos que le corresponden. Para ejercitar dicha garantía, se exige que Diputación cuando pretenda ejercitarla, requiera al Ayuntamiento incumplidor, para que, en el plazo máximo de un mes, cumpla los compromisos de aportación.

SIXTA.- VIGENCIA.

El presente Convenio, entrará en vigor desde la fecha de su firma y tendrá como duración el tiempo necesario para la completa ejecución del Programa de Fomento de Empleo Agrario (PFEA). Este Convenio quedará prorrogado automáticamente para el desarrollo del siguiente PFEA.

SÉPTIMA.- RESOLUCIÓN.

Las causas de extinción de este Convenio, además del transcurso del plazo temporal previsto en la estipulación sexta, serán además de la prevista en la cláusula quinta, las siguientes:

1. El incumplimiento por alguna de las partes firmantes de las estipulaciones establecidas en el presente Convenio, previa audiencia de la parte incumplidora, faculta a la otra parte, a resolver el Convenio.
2. Por mutuo acuerdo de las partes.

En el supuesto de extinción anticipada del Convenio, previamente se deberá proceder a la liquidación de las obligaciones pendientes.

OCTAVA.- JURISDICCIÓN.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento de este Convenio, será de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente Convenio, en la ciudad y fecha expresados en el encabezamiento.

Cantoría, a 25 de marzo de 2.014
EL ALCALDE-PRESIDENTE,

Fdo. Gaspar Masegosa García”

Acabada la lectura, autorizado por la Presidencia, el Sr. Secretario manifiesta, que se celebró una reunión en la localidad de Olula del Río, a la que asistieron el Sr. Diputado Delegado del PFEA, Don Guillermo Casquet, la Jefa de Sección de Actuación Administrativa de Fomento de Empleo, Doña Carmen de la Cámara, el Adjunto al Jefe de Servicio de Obras Públicas, Don José Manuel Rufo, el Ingeniero Técnico Industrial, Don Juan Gabriel Moreno, Alcaldes de la comarca, representantes de éstos y Secretarios, y cuyo objetivo principal con el Convenio que se trae a Pleno era, pasar de una encomienda de gestión a una delegación, ya que lo que se hacía hasta ahora con el PFEA era una encomienda de gestión, donde el Diputado Provincial firmaba los contratos de una forma que no se ajustaba plenamente a la legalidad, ya que sólo puede firmarlos, con una delegación de competencia. En este sentido, los Informes hasta la fecha, del Interventor y Secretario Provinciales, eran desfavorables por lo referenciado. Con este Convenio todo va a seguir igual que antes, donde las obras siguen siendo diseñadas por el Municipio, el Sr. Alcalde será el que establezca el inicio y fin de las obras y qué número de